

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral Nro. 00041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Lima, 10 de junio de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PEC-PROC-14-2020-CS del Comité de Selección encargado del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-14- 2020-MIDAGARI-PSI-1, el Memorando N° 1301-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y el Informe N° 630-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 183 - 2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, (en adelante la Ley), cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el 30 de diciembre de 2020 se convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: PEC-PROC-14-2020-MIDAGARI-PSI-1 para la “Contratación de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura” (en adelante el Procedimiento de Selección);

Que, con Oficio N° D000106-2021-OSCE-SPRI fecha 13 de enero de 2021, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite las siguientes observaciones:

“CAPÍTULO II

2.4 URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(...)

Observación:

Si bien la Entidad consignó como URL de repositorio, el siguiente link (<https://www.psi.gob.pe/repositorioicc/>), de la verificación realizada no encuentra la información del expediente de contratación del referido procedimiento, conforme lo establece el artículo 04 del Reglamento del Procedimiento Especial de Contratación para la Reconstrucción con Cambios.

Disposición:

Corresponderá al Titular de la Entidad como máxima autoridad ejecutiva, impartir directrices a fin que la información del expediente de contratación del presente procedimiento se registre en el repositorio indicado sin perjuicio de evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades conforme a los alcances del artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que correspondan a efectos que, en futuros procedimientos, los funcionarios a cargo de elaborar las bases, consignen la información conforme los parámetros establecidos en las bases estándar debiendo indicar el link de repositorio, de cuya búsqueda se pueda acceder a la información que establece los artículos N° 04 y 41 del Reglamento de Procedimiento Especial.

## CAPÍTULO V

### PROFORMA DEL CONTRATO

(...)

Observación:

De la lectura a las Bases del procedimiento, se advierte que, el expediente técnico de obra fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2019-MINAGRI-PSIDIR de fecha 02 de Julio de 2019. En ese sentido, resultaría aplicable lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, que establece que al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual; máxime si se aprecia que el Anexo N°6 del expediente técnico contiene el Estudio de Análisis de Riesgos, información que ha sido omitida por la Entidad en la proforma de contrato.

Disposiciones:

Considerando el estado del procedimiento corresponderá al Titular de la Entidad disponer que se incluya en el Contrato la Cláusula de Asignación de Riesgos.

Disposiciones:

Corresponderá al Titular de la Entidad verificar si debió incorporarse una Cláusula de Asignación de Riesgos en el contenido de las Bases, y por lo tanto debió de incluir el análisis y la planificación de riesgos. - De corresponder su aplicación deberá adoptar las acciones correctivas que corresponda.

## CAPÍTULO V

### PROFORMA DEL CONTRATO

Observación:

La Entidad omitió consignar la información referida a la cláusula décima cuarta: Responsabilidad por vicios ocultos, conforme lo establecen las Bases Estándar.

Disposiciones:

Corresponderá al Titular de la Entidad, disponer que las Bases Integradas consignen en la cláusula "Vicios Ocultos" de la proforma de contratos el plazo máximo de responsabilidad del Contratista, la cual no debe ser menor a 7 años, e indicarse si este plazo inicia a partir de la conformidad de la recepción total o parcial.

## CAPÍTULO V

### PROFORMA DEL CONTRATO

Observación:

La Entidad omitió consignar la información referida a la cláusula vigésima primera: Solución de controversias, conforme lo establecen las Bases Estándar.

Disposiciones:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral Nro. 00041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

*Corresponderá al Titular de la Entidad, disponer que las Bases Integradas consignen en la cláusula de solución de controversias si se llevara a cabo por un árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres (03) árbitros, asimismo, señalar como mínimo dos (02) instituciones arbitrales.”*

Que, el 15 de enero de 2021, el Comité de Selección publicó la absoluciónde consultas y/u observaciones, así como la integración de Bases del Procedimiento de Selección;

Que, mediante Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PEC-PROC-14-2020-CS de fecha 13 de mayo de 2021, el Comité de Selección señala, entre otros que:

II.1 Reconformado el comité, se procedió a revisar en el SEACE, la ficha de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-14-2020-MINAGRI-PSI-1, acción que permitió tomar conocimiento que, con fecha 13.01.2021, la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, notificó a la Entidad el resultado de la supervisión de oficio que contiene el documento de la referencia.

II.2 La acción de supervisión determinó 04 observaciones, las que se detallan a continuación:

II.2.1 CAPÍTULO II - 2.4 URL DE REPOSITORIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION; La Entidad no habría cumplido con registrar la información que establece el artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

II.2.2 CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO; La entidad no ha consignado en la cláusula décimo tercera: asignación de riesgos del contrato de obra.

II.2.3 CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO; La entidad no ha precisado en la cláusula décimo cuarta la responsabilidad por vicios ocultos.

II.2.3 CAPÍTULO V - PROFORMA DEL CONTRATO; La entidad no ha precisado en la cláusula vigésima primera, la conformación del tribunal arbitral para el caso de la solución de controversias.

II.3 Luego de la revisión de las bases integradas se tiene que, el comité de selección no ha implementado las observaciones realizadas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, detalladas en los sub numerales II.2.2, II.2.3 y II.2.4, es necesario precisar que las disposiciones emitidas por el OSCE, debieron ser implementadas en la etapa de integración de las bases administrativas que se realizó el 15.01.2021.

II.4 Respecto a la observación enunciada en el sub numeral II.2.1; se ha verificado en la dirección URL del repositorio de expediente de contratación fijado por la Entidad, la existencia de las bases administrativas de la convocatoria y las bases integradas; sin embargo considerando que la integración de las bases se realizó el 15.01.2021, existe la probabilidad que las bases administrativas fueron registradas en la dirección URL, luego de la fecha en que el OSCE emitió el informe de supervisión.

II.5 Considerando la fecha de la notificación a la Entidad del documento de la referencia y las observaciones que contiene, se tiene que este, debió implementarse en la etapa de integración de las bases administrativas, el colegiado vigente comparte la misma posición del Organismo Técnico Especializado que verificó que el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 14-2020-MIDAGRI-PSI-1 convocado por el Programa Sectorial de Irrigaciones –PSI, contiene disposiciones que transgreden las Bases Estándar aprobadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la normativa especial que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, y las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado aplicables.

II.6 En la etapa de integración de bases del procedimiento, el comité de selección tuvo que implementar las disposiciones que contiene el oficio de supervisión, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en ese sentido es necesario que, para implementar las referidas disposiciones se declare la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 14-2020-MIDAGRI-PSI-1 y se disponga se retrotraiga el mismo a la etapa de absoluciónde consultas y observaciones e integración de las bases administrativas.

Que, mediante Memorando N° 1301-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM e Informe N° 630-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG la Unidad de Administración concluye

que, el Procedimiento de Selección contiene disposiciones que trasgreden las bases estandarizadas advertidas por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D000106-2021-OSCE-SPRI de fecha 13 de enero de 2021, recomendando declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, debiéndose retrotraer el mismo hasta la etapa de absolución de consultas, observación en integración de bases;

Que, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 183 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UAJ señala, entre otros, que las observaciones formuladas a través del Oficio N° D000106-2021-OSCE-SPRI no fueron incluidas en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, así como la integración de Bases de fecha 15 de enero de 2021, debiendo retrotraerse a la etapa en la cual se incurrió en el vicio;

Que, el literal b) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene como función efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, y a pedido de parte de los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, y disponer la adopción de las medidas que correspondan;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado antes citado, el Titular de la Entidad en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, en dicho contexto de acuerdo a lo establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto;

Que, de la revisión de los hechos expuestos, se advierte que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N.º D000106-2021-OSCE-SPRI, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, notifica el resultado de la supervisión de oficio, conteniendo observaciones no fueron incluidas en la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, así como la integración de Bases de fecha 15 de enero de 2021, lo cual contraviene lo establecido en el literal b) del artículo 52 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones antes citada, la nulidad del procedimiento de selección ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Directoral Nro. 00041-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI***

Que, de acuerdo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con las visaciones de las Unidades de Administración y Asesoría Jurídica del PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – PROC-14- 2020-MIDAGARI-PSI-1, para la “Contratación de la Obra: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal Quiroz, en el distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura”, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

**Artículo 2.** Disponer que la Unidad de Administración, adopte las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

**Artículo 3.** Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones indicadas en los fundamentos de la presente, con conocimiento del Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

«RDELGADO»

**RENATO ADRIAN DELGADO FLORES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO (e)**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**